

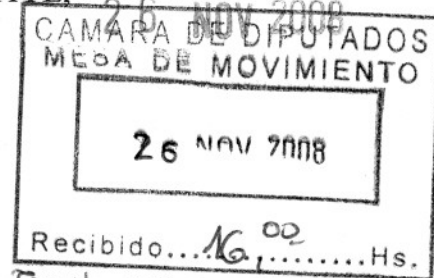


Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

MENSAJE N° 3534

SANTA FE.



EXPE. N° 21707 - P.E.

ALA
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley por el cual se promueve una reforma de la Ley N° 10.869, por la cual oportunamente la Provincia adhirió a la Ley Nacional N° 24.059 sobre Seguridad Interior, a partir de la experiencia de la puesta en marcha del Consejo de Complementación de Seguridad Interior, con carácter permanente y regular, tal cual lo prevé la Ley de Seguridad Interior de la Nación.

En efecto, claramente el objetivo de la Ley Nacional es integrar esfuerzos de las distintas fuerzas de seguridad, cada uno dentro de sus competencias, pero integrándolos al fin, de forma tal de que el Estado, Nacional y Provincial, puedan aprovechar mejor sus recursos, humanos, materiales y tecnológicos, en la lucha contra el delito.

A tal fin, se estableció la creación de los Consejos de Complementación en cada provincia, e incluso se pusieron en marcha consejos, a su vez, regionales, que aúnan el accionar de distintas provincias, en nuestro caso, tal como ocurre con el de la Región Centro.

Pero el funcionamiento no está limitado a situaciones de crisis, sino que se ha establecido con carácter permanente y ello es beneficioso para la provincia y para la Nación. Nuestra provincia, podrá así contar: con la información que poseen distintas fuerzas nacionales, ejemplo Policía Federal; con el apoyo de hombres que cumplen funciones en el territorio provincial, en tareas de prevención, como es el caso de Gendarmería en materia vial, o de Prefectura en ríos de nuestra provincia; con

Imprenta Oficial - Santa Fe





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

“Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal”

elementos tecnológicos en materia de control y persecución de estupefacientes, como poseen tanto la Policía de Seguridad Aeroportuaria como Gendarmería Nacional.


Por esta razón, entendemos sensato adecuar la Ley de adhesión a esta mirada del gobierno provincial, que desea tener en este Consejo de Complementación un ámbito regular de trabajo en común en materia de prevención del delito.


Para los casos particulares de situaciones de crisis, se reproducen los artículos específicos de la Ley Nacional, y que ya estaban previstos en la redacción original de la ley de adhesión, buscando su adecuación a la nueva redacción propuesta.


Finalmente, se establece en la ley, la necesidad de contar con una Sala de Situación, tal cual lo requiere el Consejo de Seguridad Interior, y para lo cual ha facilitado suficientes equipos para actualizar la información de los hechos delictivos en la provincia, así como la facultad para el Ministro de Seguridad, en la determinación del Reglamento que regirá el funcionamiento del Consejo de Complementación.

Se adjunta el expediente N° 00201-0126252-5 del Sistema de Información de Expedientes.

Dios guarde a V.H.


DANIEL CUENCA
MINISTRO DE SEGURIDAD


PODER EJECUTIVO
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE
M. G. R. E.


HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

“Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal”

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

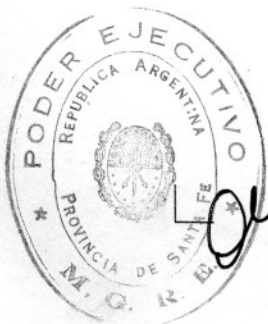
ARTICULO 1.-Modificanse los Artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 10.869, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Créase el Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior, el que será coordinado por el Ministro de Seguridad de la Provincia y estará integrado, además, por:

- a) El Secretario de Seguridad Pública.
- b) El señor Jefe de Policía de la Provincia de Santa Fe.
- c) El señor Jefe de la Segunda Región de Gendarmería Nacional.
- d) El señor Prefecto de la Zona del Bajo Paraná de la Prefectura Naval Argentina.
- e) Los señores Jefes de las Delegaciones Santa Fe y Rosario de la Policía Federal Argentina.
- f) El delegado regional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.”

“Artículo 3.- El Consejo de Complementación tendrá por objeto, en los términos de la Ley de Seguridad Interior, complementar acciones en el marco de las competencias que son propias a cada fuerza, a través del intercambio de información, el seguimiento de la situación, y el acuerdo de posibles acciones conjuntas para la prevención de delitos y el planeamiento ante situaciones de crisis (Artículo 18, Ley N° 24.059).”

“Artículo 4.- El Ministerio de Seguridad, dispondrá la creación de una Sala de Situación, en dependencias de su Ministerio, para llevar actualizada la situación delictiva y operativa de la provincia. En dicha sala de situación, tendrán





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

“Santa Fe Provincia Productora de Combustibles de Origen Vegetal”

participación con carácter permanente, las distintas fuerzas integrantes del Consejo, con el solo objeto de poder articular de manera inmediata acciones conjuntas cuando la situación así lo requiera.”

“Artículo 5.- El Ministro de Seguridad, establecerá mediante Resolución de su área, un Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Complementación.”

ARTICULO 2.-Incorpórase a la Ley N° 10.869 el Artículo 6 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.- El señor Ministro de Seguridad tendrá a su cargo la supervisión operacional de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad a empeñarse en operaciones de seguridad interior en el territorio provincial, con las facultades otorgadas en el Artículo 25, primer párrafo, de la Ley N° 24.059, cuando el Comité de Crisis disponga delegar dichas funciones.”

ARTICULO 3.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.


DANIEL CUENCA
MINISTRO DE SEGURIDAD




HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE